

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asencia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 6.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 17'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8072

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi- en sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Septiembre)

Núm. 2689

## Gobierno Civil

### Subsistencias.—Circulares

No produciéndose en esta Isla el trigo suficiente para su abastecimiento de harinas, mas que para un corto espacio de tiempo, que puede calcularse en unos tres meses, tanto la Junta Provincial de Subsistencias como los demás organismos interesados en el normal abastecimiento de tan importante y necesario elemento de vida se han preocupado de dirigirse á los poderes públicos interesando se envíe á esta Isla trigo Argentino.

Como la cantidad que primeramente se reciba seguramente no excederá de mil toneladas, pues es un envío para remediar necesidades de momento, se precisa que los Sres. Alcaldes requieran á los propietarios de molinos harineros, cualquiera que sea la fuerza motriz que empleen, para que con toda urgencia manifiesten el trigo que necesitan para cubrir las mas perentorias necesidades, en la inteligencia que el pedido que hagan vendrán obligados á pagarlo tan pronto como se reciba y á enviar los envases necesarios, exigiéndoles las debidas responsabilidades si una vez recibido el trigo dejasen de cumplir cualquiera de los requisitos señalados, á cuyo efecto y para que el compromiso tenga las mayores garantías posibles, los Sres. Alcaldes exigirán que el pedido se haga por escrito, firmado precisamente por el peticionario.

Encarezco á los Señores Alcaldes la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Palma 19 de Septiembre de 1918.

El Gobernador interino,  
José Roca de Togores

Núm. 2690

Son muchas las quejas que se reciben en este Gobierno de que por determinados Alcaldes no solo se dificulta la salida de trigos de sus respectivos términos municipales sino que llegan á impedirlo y hasta excitan al vecindario á que les apoye en tan reprochable proceder siendo precisamente los que tal conducta han observado la mayoría de los Alcaldes de los pueblos productores, alegando en defensa de su proceder que en el pueblo no hay existencia mas que para un año.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que en esta Isla no se cosecha lo suficiente para cubrir la cuarta parte de sus necesidades y que sería inhumano y absurdo consentir que mientras hay pueblos que tienen cubiertas sus necesidades para varios meses y hasta para un año, haya otros de la misma Isla que no tengan para satisfacer ni las necesidades del día, y que por tanto no solo no deben dificultar ni impedir la salida de trigos, sino por el contrario, dar cuantas facilidades puedan para el normal abastecimiento de los pueblos de la Isla interin se reciben partidas de trigos Argentinos.

Si no obstante esta advertencia se continuase dificultando ó impidiendo la salida de trigos de pueblo á pueblo se iría á la incautación, cosa que los Sres. Alcaldes deben evitar, para no originar á los propietarios los perjuicios que indudablemente se irrogarían por la diferencia de precio existente entre la venta voluntaria y el de la incautación que es el de 44 pesetas los 100 kilos.

Con el fin de que todos los propietarios sepan los perjuicios que pueden irrogárseles con sus injustificadas negativas á ceder voluntariamente el trigo que sea necesario para el abastecimiento de otros pueblos, interin se reciben trigos Argentinos, los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á la presente circular y los Sres. Comandantes de los puestos de la Guardia Civil darán cuenta del cumplimiento por los Señores Alcaldes de la última parte de esta circular.

Palma 19 de Septiembre de 1918.

El Gobernador interino,  
José Roca de Togores

Núm. 2691

### Negociado de Subsistencias

#### Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos con fecha 14 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr. En vista de las consultas formuladas con respecto, á si, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compre para emplearse en la siembra que se efectue en término municipal distinto de aquel en que la venta se realice: Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.—Primero: que pueda V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas ó iguales, determina la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 30 de Agosto próximo pasado; y segundo: que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real Decreto de 10 de Agosto

próximo pasado, se exija á los interesados, que dirijan solicitud en forma á ese Gobierno civil por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente en el que se hará constar la superficie del terreno que aquel dedica al cultivo del trigo en el término municipal respectivo, y, la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado á presentar antes de proceder al lavante en las eras de la cosecha actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender á la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa á entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palma 19 de Septiembre 1918.

El Gobernador interino Presidente,  
José Roca de Togores

Núm. 2692

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos con fecha 13 de los corrientes me dice lo que sigue:

«La ardua labor encomendada á este Ministerio, exige, que los acuerdos y medidas que adopte no sean letra muerta, que haya por parte de las autoridades encargadas de cumplimentarlas, el mayor celo y diligencia, no solo para sobreponerse á las rebeldías, sino para vencer la resistencia que ofrecen la inercia y la pasividad.—Entre las disposiciones dictadas figuran: las circulares de 31 de Mayo y 6 de Junio últimos é Instrucciones de doce del referido mes de Junio, dando reglas respecto de la forma, y modo como antes de levantarse de los campos la cosecha de avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas (leguminosas) y maiz se han de presentar las correspondientes declaraciones juradas: las circulares de 20 de Junio y 17 de Agosto próximo pasado haciendo extensivo al azucar y á los huevos, respectivamente, la prohibición señalada en el art.º 2.º del R. D. de 21 de Diciembre de 1917 y disponiendo que todos los poseedores de dichas sustancias presentarán también las debidas declaraciones de existencias y dieran cuenta de las entradas y salidas de las mismas dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se precisa en el tan repetido Real Decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circulares de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 19 y 28 de Abril último; y por último el precepto expreso contenido en el núm. 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Agosto próximo pasado, disponiendo que desde el día 20 del indicado mes no se permitiera fabricar mas que una sola clase de harina procedente de la

molienda y cernido del trigo con un promedio de rendimiento que no podrá ser inferior al 75 por 100.—Pues bien á pesar de la excepcional importancia que entrañan las precitadas disposiciones, encaminadas, las primeras, á lograr una estadística verdad que ha de servir de base para el plan de abastecimiento general interior, y, teniendo como finalidad la última, la adopción de un tipo único de harina en el que se aprovechen todos los elementos útiles del trigo, permitiendo, á la vez que la simplificación de su molienda una mas eficaz intervención en la elaboración y venta de harinas que evitará abusivos encarecimientos, faltan de algunas provincias noticias concretas de como se han llevado á la practica tales servicios.—Y como de continuar este estado de cosas, resultaría esteril la labor de este Departamento Ministerial, es ineficaz por consiguiente el objeto que persigue la ley de 11 de Noviembre de 1916: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el plazo de ocho dias á contar de la fecha en que se reciba en ese Gobierno la presente soberana disposición, se remitirán á este Ministerio los estados resúmenes por pueblos del resultado que ofrezcan las declaraciones juradas presentadas en las eras, de la avena, cebada, trigo, centeno, habas y algarroba (leguminosa) que acaba de recolectarse, debiendo procederse con igual rapidez respecto del maiz, tan pronto como se halle terminada su recolección.

Segundo. Que en aquellas provincias donde no se haya hecho ya se proceda á rendir á primeros de Octubre próximo los correspondientes resúmenes mensuales de mantenimientos, en los que consten la existencias y movimiento de alzas y bajas del azúcar.

Tercero. Que se active la recogida de declaraciones juradas de existencias de huevos, para que también sean incluidos en tales resúmenes la existencia de la indicada substancia y movimiento de altas y bajas.

Cuarto. Que se dé cuenta telegráficamente á este Ministerio de si se han agotado ya en esa provincia las existencias de harinas con que contaban las fábricas y almacenes el día 20 de Agosto último precisando en caso negativo las que resten: y que sin exclusión ni dilación de ningún género, salvo autorización expresa concedida por este Ministerio en armonía con lo que previene el R. D. de 10 de Agosto próximo pasado, no se permita la elaboración y venta de otra harina que la de la única clase á que se refiere el artículo primero del mencionado precepto legal, imponiendo á los contraventores las sanciones establecidas en el artículo adicional de la vigente Ley llamada de Subsistencias y procediendo en el supuesto de reincidencia al cierre de los establecimientos donde se realice la contravención.

Quinto. Que dé cuenta V. S. de la forma como se halla establecido por los Ayuntamientos en las fábricas de harina de las provincias respectivas la oportuna intervención, con objeto de comprobar las cantidades y precios de trigos adquiridos por los fabricantes y la cantidad y precio de las harinas que éstos expendan, y

Sexto. Las autoridades gubernativas serán responsables del incumplimiento de cuantas prevenciones contiene la presente Real orden si no justificaran debidamente, que agotaron sin resultado, cuantos medios disponen para obligar así a las autoridades locales, como en su caso, a los interesados, al cumplimiento de sus respectivos deberes sobre el particular. «Lo que de Real orden comunico, á V. S. para su conocimiento y efecto correspondientes, esperando se servirá acusar el oportuno recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Septiembre de 1918.—Ventosa.—Rubricado»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palma 19 de Septiembre de 1918.

El Gobernador interino Presidente,  
José Roca de Togores

Núm. 2684

Obras Públicas.—Ferrocarriles

Ocupación temporal.—Incoado el expediente de ocupación temporal de los terrenos necesarios para dar salida á las aguas de lluvia hasta el cauce natural suyo próximo, que se encharcan á causa de las obras que se efectúan en los terrenos expropiados para construir la estación del Ferrocarril de Manacor á Artá en el pueblo de Son Servera, se publica á continuación la relación rectificadora de los propietarios interesados en dicha ocupación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca señalándose al efecto un plazo de quince días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleva inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Son Servera, en los términos prevenidos en el art.º 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador interino,  
José Roca de Togores

Relación que se cita en el anuncio anterior  
Relación nominal rectificadora por la Alcaldía de Son Servera de los propietarios interesados en la ocupación temporal de los terrenos necesarios para la salida de aguas que se encharcan en la zona de la estación de Son Servera del Ferrocarril de Manacor á Artá.

Número del plano.—Nombre de la finca.—Nombre del propietario.—Clase de cultivo.

1. Na Monje; propietario, D. Antonio M.ª Nebot Lliteras (a) Juanet; clase de cultivo, tierras de pan llevar.

2. Idem; propietario, D. Rafael Vives Juan (a) Miquelet; clase de cultivo, idem id.

3. Idem; propietario, D. Antonio Llull Llull (a) Llull; clase de cultivo, idem id.

4. Idem; propietario, D. Juan Sureda Servera (a) Damiá; clase de cultivo, idem id.

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposi-

ción á ingreso en el Magisterio nacional de Baleares (Maestras).

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos los resultados de estas actuaciones, las protestas presentadas y los informes emitidos; de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio,

Esta Comisión opina procede:

1.º Desestimar las protestas formuladas, por no afectar á la infracción de preceptos reglamentarios, y

2.º Aprobar estas oposiciones y expedir los nombramientos correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el inserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.

P. O.,  
RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 14 de Septiembre)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación ó de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten á todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, á que lo manifiesten por carta dirigida á los Gobernadores civiles, ó directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositada y precio á que lo ofrezcan, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio, á fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole á la vez se sirva dar la mayor publicidad á esta Soberana disposición, insertándola en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por pregoneros, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 15 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2670

TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos D. José Vicens Mairata, Miguel Rotger Mora, Arturo Vidal Roca, Melchor Rotger Boch, Antonio Vilanova Campamar y la Sociedad «La Tropical» por el concepto de Industrial Multas con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de pro-

cedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de cinco días desde el siguiente al en que se publique en el B. O. con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 11 de Septiembre de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2671

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Juan Llinás Colomar por el concepto de Rústica como tercer propietario de una finca situada en Son Españolet término municipal de esta Ciudad, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra el mismo con arreglo al artículo 50 de la vigente Instrucción, pudiendo el interesado satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 dentro del plazo de cinco días á contar desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo que previene el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 11 de Septiembre de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2672

Apremio de primer grado.—No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año actual, por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos, Utilidades y Préstamos hipotecarios, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado, según dispone el art.º 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos como preceptua el art.º 52 de dicha Instrucción.

Palma 13 Septiembre de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2677

La Dirección General del Tesoro con fecha 7 del actual comunica lo que sigue:

«Dirección General del Tesoro Público.—Ordenación General.—Pagos del Estado.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha de ayer la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Vista la instancia que ha dirigido á este Ministerio el Gremio de Fabricantes de bolsillos y monederos de plata de Palma de Mallorca en la que suplica quede exceptuada de guía de circulación la plata en elaboración, ó sea la plata en canutillo, lámina y malla labrada para la confección y montura de los bolsillos: Resultando que todas las operaciones necesarias para la fabricación de bolsillos de plata no se realizan en talleres sino en los domicilios de las obreras, recibiendo del principal la plata preparada, devolviéndola luego elaborada, y teniendo en cuenta el gran número de personal que en Mallorca intervienen, así como que los obreros residen, perteneciendo á fábricas de la Capital, en diversos pueblos de la Isla, por cuyas razones el régimen de guía resulta de muy difícil aplicación: Considerando que la fabricación de monederos es industria muy extendida en la Isla de Mallorca respecto de la cual la fiscalización que el Estado debe ejercer, ha de practicarse en forma que no produzca lesión á dicha industria; y considerando que para los fabricantes de la Isla de Menorca se resolvió la cuestión obteniéndose el objeto propuesto por Real orden de 23 de Abril de 1913 que dispone que se considerará el local donde trabajara el obrero, formando parte de taller del industrial, con la garantías necesarias, procedimiento que debe aplicarse ahora á la Isla de Mallorca, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los industriales que en la Isla de Mallorca se dediquen á la fabricación de monederos, utilizando la plata en su con-

fección, pueden entregar á las obreras, que por su cuenta trabajen en sus domicilios, el hilo de plata en canutillo, malla labrada y las boquillas en láminas, sin necesidad de expedir guía para esta única operación, considerando el domicilio del obrero como parte del taller del industrial siempre que presenten á la Administración relación jurada de las obreras que tengan empleadas y señas donde trabajen, para que en todo tiempo se puedan comprobar las existencias de plata en barra y elaborada que tiene el industrial en el taller y en poder de sus operarias. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que pueda llegar á conocimiento de la personas en ello interesadas.

Palma 14 Septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Raimundo Montis.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Galindo.

Núm. 2678

INSPECCION PROVINCIAL  
DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Agosto de 1918

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Menorca

Ciudadela.—Enfermedad Carbuco bacteridiano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 3, muertos ó sacrificados 3.

Ferrerías.—Enfermedad Carbuco bacteridiano, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1.

Partido de Palma

Lluchmayor.—Enfermedad Mal rojo, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 151, curados 50, muertos ó sacrificados 65, quedan enfermos 86.

Palma 31 de Agosto de 1918.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 2661

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1918

La Comisión de Easanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma á 9 Septiembre de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Nicolás Alemany.—El Secretario, Benito Pons.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Juan Trián.

Núm. 2688

Recaudación de Impuestos

D. Francisco Barceló Caymari, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos se me ha comunicado que han quedado morosos al pago de los Arbitrios sobre vinos y bebidas alcohólicas, acometidas y pozos negros, cañerías agua, carruajes de lujo, casinos y carretones no de lujo y demás Impuestos del corriente año y 1.º 2.º y 3.º trimestres, en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los

plazos señalados por Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado ó sea el cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 12 Septiembre 1918.—El Alcalde accidental, Francisco Barceló.

Núm. 2673

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

EDICTO.—Vacante la plaza de Médico titular de este término con un sueldo anual de mil pesetas, se anuncia á cuantos pretendan concursarla que durante 30 días naturales, á contar desde el siguiente al en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría instancias, en las que se acompañarán las respectivas cédulas personales y partidas de nacimiento de los interesados, título profesional ó certificado, certificación de antecedentes penales, certificación de estar libre del servicio militar activo, certificación de pertenecer al Cuerpo de titulares y cuantas otras prevengan como necesarias las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las obligaciones prevenidas en la Inspección vigente de Sabiduría de 12 Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas y que se dicten respecto del particular serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el Facultativo.

San José 24 Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Cardona.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2626

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en las sesiones celebradas los días 25 de Julio y 15, 22 y 29 de Agosto últimos, acordó someter á una información pública á efectos de reclamación por término de diez días, las siguientes peticiones para instalación de electro-motores.

D. José Ripoll Magraner, uno de medio caballo de fuerza en la casa número 130 de la calle de la Luna con destino á elevar agua para usos domésticos.

D. Jerónimo Estades Llabrés, uno de un caballo de fuerza en la casa n.º 12 de la calle de la Luna, destinado á elevar agua para usos domésticos.

D. Ramón Lizana Garau, como encargado de D. Juan Castañer Colom, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 1 de la calle de San Jaime, con destino á usos industriales.

D. Miguel Lladó Bernat, dos uno de ellos de un caballo y otro de tres caballos de fuerza en la casa-fábrica, sita en la manzana 45 n.º 33 con destino á usos industriales.

D. Juan Vallicaneras Serra, uno de medio caballo de fuerza en la casa número 27 de la calle de la Gran Vía, destinado á elevar agua para usos domésticos.

D. Juan Garcia Moyá, uno de dos caballos de fuerza en su taller de carpintería situado en la travesía de la calle de la Romaguera al puente de la Plaza de la Constitución, para usos industriales.

D. Manuel Carrascosa Garcia, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 8 de la calle del Mar, con destino á usos industriales.

D. Antonio Marroig Alcover, uno de un caballo de fuerza en la casa n.º 7 de la calle del puente con destino á usos industriales.

D. Antonio Palou Morro, uno de un caballo de fuerza en la casa n.º 15 de la calle de San Jaime con destino á usos industriales.

D. José Morell Castañer, uno en la casa n.º 34 de la calle de Moragues, de

de caballo de fuerza con destino á usos industriales.

D. Jerónimo Estades Llabrés, como Gerente de la Compañía Ferrocarril de Sóller, uno de dos caballos de fuerza en la estación del Ferrocarril, con destino á usos industriales.

D. Juan Canals Pons, uno de medio caballo de fuerza en la casa n.º 31 de la calle del Mar, destinado á elevar agua para usos domésticos.

D. Cayetano Pomar Aguiló, uno de medio caballo de fuerza en la casa número 13 de la Plaza de la Constitución destinado á elevar agua para usos domésticos.

D.ª María Pastor Arbona, uno de seis caballos de fuerza en la casa número 95 de la manzana 48 con destino á usos industriales.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en las ordenanzas municipales para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar.

Sóller á 6 Septiembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2636

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1919, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 1000 ptas.

Artículos: Gallinas y capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 1200 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 375 ptas.

Artículos: Perdices, conejos, becaudas y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.—Producto anual, 350 ptas.

Artículos: Palomos, palomines, codornices y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'70 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Tordos, zorzales, estorninos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 20 ptas.

Artículos: Huevos.—Unidades cien.—Precio medio, 20'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 50.000.—Producto anual, 500 ptas.

Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'33 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 109.500.—Producto anual, 1095 pesetas.

Artículos: Quesos y mantecas extraídos de leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'10 pesetas.—Arbitrio, 0'05 idem.—Consumo calculado durante el año, 80.000.—Producto anual, 4000 pesetas.

Artículos: Paja de cereales y forrajes para ganados.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2000 pesetas.

Artículos: Algarrobas para ganado.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio,

15 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 116.000.—Producto anual, 522 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2000 pesetas.

Artículos: Cera en rama y manufacturada y espelmas.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 1200 ptas.

Artículos: Nieve ó hielo.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 20 pesetas.

Total 14.357'00 pesetas. Ciudadela 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, El Conde de Torre Saura.—P. A. del A.—Sebastián Febrer, Srío.

Núm 2687

D. Jaime del Ojo y Fiesta Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se expresará embargada á Guillermo Mas Bauzá en autos ejecutivos que para pago de pesetas se siguen contra él hoy sus herederos á instancia de D. Juan Alou Ballester siendo dicha finca la siguiente:

La casa del Predio Son Fadrinet y los siete cercados denominados corrales que dicha casa tiene en frente que en junto y en unión de la casa citada miden aproximadamente una cuarterada, ó sean, setenta y una áreas, tres centiareas, situada en el término Municipal de Campos del Puerto, siendo sus linderos, Norte, tierra de D. Mateo Ballester, Este y Sur, las de Bárbara Mas, antes de las mismas pertenencias y Oeste, con la del mismo D. Mateo Ballester, justipreciada en cinco mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á este Juzgado el día diez y nueve de Octubre próximo á las once día y hora señalado para su remate y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en masa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones devolverán á su dueño despues del remate excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que el comprador deberá hacerse cargo de los créditos asegurados con hipoteca de la finca, con anterioridad á la constituida á favor del ejecutante, en el caso de no hallarse, de hecho, extinguidos dichos créditos, sin poder pretender baja alguna del precio del remate por razon de dichos créditos.

3.ª Que el comprador no tendrá derecho á exigir títulos de propiedad del inmueble que se enagena y conformarse con lo que, respecto al título de adquisición por parte de Guillermo Mas, consta relacionado en la certificación de gravámenes.

4.ª Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura pública de traspaso, serán de cargo del rematante, de igual modo que el laudemio si la venta lo devengase.

Manacor á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2669

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye sobre infracción de la ley de caza, acordó la citación en forma de un individuo de aspecto joven, alto, delgado, sin que consten otras circunstancias personales, hoy de ignorado paradero, el cual el día primero del actual, fué sorprendido por

fuerza de la Guardia Civil cazando en el predio Son Neguera de Luchmayor a fin de que se presente á este Juzgado de Instrucción dentro del término de cinco días al objeto de declarar en el expresado sumario.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Rius.—Por el Secretario.—Gregorio Jaume, oficial.

Núm. 2682

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de mi cargo, se ha interpuesto demanda sobre declaración de pobreza del Excmo. Sr. D. Ramón Despuig Fortuñy Conde de Montenegro, con citación del Sr. Abogado del Estado y de los poseedores desconocidos de una pieza de tierra sita en el lugar de Son Llull de la Vileta término de esta ciudad; y se ha dictado la siguiente providencia:

—Palma diez Septiembre de 1918.—Por presentadas las copias simples que se acompañan y acordando acerca de de la demanda incidental de pobreza que contiene el escrito de diez y seis de Agosto proximo pasado se confiere de la misma traslado al Sr. Abogado del Estado y á los poseedores desconocidos de una pieza de tierra del predio San Llull de la Vileta término de esta ciudad, emplazando á éstos por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla entregando á aquel las copias simples presentadas. Lo mandó y firmó el Sr. Juez accidentalmente encargado de este Juzgado: doy fe.—Rius.—Ante mí Juan Bestard.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á los poseedores desconocidos de una pieza de tierra del lugar de Son Llull de la Vileta del término de esta ciudad, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma doce Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2668

SUBASTA

En el día veinte y cuatro del corriente á las diez, en el despacho del infrascrito Notario, calle Mayor número tres, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en mi Notaría, tendrá lugar la subasta de una finca urbana consistente en casa y corral y otras dependencias sita en la ciudad de Manacor calle de Noguera número diez, propia del «Sindicato Agrícola y Caja Rural de San Jaime Apostol de Manacor.» Se adjudicará al mejor postor, si la postura acomoda. Los títulos de propiedad de la finca que debe subastarse igualmente están de manifiesto en mi Notaría.

Y á requerimiento de D. Pedro Galmés y Llull se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar.

Manacor trece Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Vidal.

Núm 2679

El Ayudante Militar de Marina del Distrito y Capitan del puerto de Ciudadela.

Hago saber que por el patrón de pesca Miguel Más Colón, fué hallado en aguas de este distrito, en la tarde del día 8 del actual, un bidón de hierro, lleno de alcohol desnaturalizado, que arroja un peso, en bruto, de 390 kilogramos.

La persona que se considere dueña de él comparecerá en esta Ayudantía de Marina, á deducir su derecho, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 12 Septiembre de 1918.—Amador Bravo.

D. José Miralles Bernabeu, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor del presente expediente.

Hago saber: Que en expediente de prófugo que instruyo al inscrito de la Brigada y Trozo de Ibiza del reemplazo de 1918 Gabriel Vadell Torres, hijo de Bartolomé y de María, natural de Ibiza, de veinte años de edad, soltero de oficio marinero, el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Cartagena en decreto Auditoriado de fecha 29 de Agosto última, se ha dignado aplicar a este individuo la gracia de amnistía que concede a los prófugos el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo del corriente año, D. O. núm. 106, cuyo individuo deberá presentarse en este Juzgado de Marina en el término de un año a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, en analogía con lo que dispone el art. 6.º de la expresada Ley y Regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio del mismo año, D. O. número 124, quedando esta gracia sin efecto al no hacer su presentación en el plazo señalado.

Dado en Ibiza a siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2658

Hago saber: Que en expediente de prófugo que instruyo al inscrito de esta Brigada y Trozo del reemplazo de 1918 Antonio Escandell Clapés, hijo de Antonio y de María natural de Ibiza, de veinte años de edad, de estado soltero y profesión marinero, el Excmo. Señor Comandante General de Apostadero de Cartagena en decreto Auditoriado de fecha 29 de Agosto último, se ha dignado aplicar a este individuo la gracia de amnistía que concede a los prófugos el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo del corriente año, D. O. número 106, cuyo individuo deberá presentarse en este Juzgado de Marina en el término de un año a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, en analogía con lo que dispone el artículo 6.º de la expresada Ley y regla 5.ª de la R. O. circular de 3 de Junio del mismo año, D. O. número 124, quedando esta gracia sin efecto al no hacer su presentación en el plazo señalado.

Dado en Ibiza a siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2659

Hago saber: Que en expediente de prófugo que instruyo al inscrito de la Brigada y Trozo de Ibiza del reemplazo de 1918, Vicente Rosselló y Roig, natural de Ibiza, hijo de Juan y de Eulalia, de veinte años de edad, soltero y profesión marinero, el Excmo. Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena en decreto Auditoriado de fecha 29 de Agosto último, se ha dignado aplicar a este individuo la gracia de amnistía que concede a los prófugos el artículo 5.º de la Ley de 8 de Mayo del corriente año, D. O. n.º 106, cuyo individuo deberá presentarse en este Juzgado de Marina en el término de un año a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid, en analogía con lo que dispone el artículo 6.º de la Ley y Regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio del mismo año, D. O. n.º 124, quedando esta gracia sin efecto al no hacer su presentación en el plazo señalado.

Dada en Ibiza a siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2451

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sansellas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades del Capital

perteneciente al 2.º trimestre del año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

## Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Antonio Mir Amengual.	1'49
Matias Serra Llabrés.	0'67
Jaime Aloy Mir.	1'99
Bárbara Llobera Cirer.	2'97
Juana María Verd.	1'98
Juan Vich y otro.	12'38
El mismo.	7'43
Catalina Munar Ferrer.	2'38
Antonia Cirer.	13'85
La misma.	19'99
Catalina Vallespir Frontera.	5'57
Margarita Bauzá Galmes.	17'82
En Sansellas a 6 de Agosto de 1918.	
— El Recaudador, Antonio Vich. — Visito Bueno. — El Arrendatario, B. Mir.	

Núm. 2644

## SALINERA ESPAÑOLA

Balance en 30 de Junio de 1918

	Pesetas
<b>Activo</b>	
Fincas de la Sociedad.	4.692.180'55
Mobiliario.	3.104'47
Material fijo y móvil.	545.997'38
R. puestos.	4.395'80
Sales.	89.962'50
Valores en cartera.	3.441.500'00
Cuentas corrientes (Sal-dos deudores).	3.768'736'73
Cuentas transitorias (id. idem.)	197.872'85
Expediciones India.	261.869'40
Expediciones Noruega.	98.864'36
Sucursales.	216.361'12
C. ja.	7.331'65
Depósitos en garantía.	60.000'00
<b>Total pesetas.</b>	<b>13.388.176'81</b>
<b>Pasivo</b>	
Capital (El emitido).	4.500'000'00
Obligaciones hipotecarias.	1.075'000'00
Cuentas corrientes (Sal-dos acreedores).	1.463.501'91
Cuentas transitorias (id. idem.)	10.079'02
Fondo de reserva.	82.190'84
D. videndos activos.	1.200'00
Acreedores por depósitos en garantía.	60'000'00
Pérdidas y ganancias (Beneficio por liquidar resultante del ejercicio de 1917-1918.	196.205'04
<b>Total pesetas.</b>	<b>13.388'176'81</b>

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, Luis Molina.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación

## Matrícula de Marratxi

	Pesetas
<b>TARIFA 1.ª</b>	
Pons Matas D. Isidro, Vendedor por mayor alcoholes, Pont d'Inca.	691'01
Cañellas Serra D. Pedro idem vinos y licroses, Cabaneta.	234'92
Sabrafin Carbonell D. Eduard. id. id. Pla de na Tesa.	234'92
Moya Roca D. Juan, id. idem del pais, Pont d'Inca.	165'15
Trias Mir Miguel, id. tocino fresco, idem.	93'97
Serra Marques Bartolomé, id. idem.	93'97
Serra Marques Bartolomé, Oafé, idem.	56'97
Riera Bassa Antonio, Taberna, idem.	55'50
Coll Monjo Maria, id., idem.	55'50
Moyá Roca Gaspar, id., idem.	55'50
Salom Riego Antonio, Abaceria, idem.	35'60
Cañellas Busquets Juan, idem, Portol.	35'60
Ramis Pol Juan, id., Cabaneta	35'60
Crespi Ramón Felipe id., id.	35'60
Rotger Más Jaime, id., idem.	35'60
Vives Canals Antonio, idem, Pont d'Inca.	35'60
Coll Reynés Francisco, idem, Son Nebot.	35'60
Roselló Oliver José, id., Cabaneta.	35'60
Vila Noguera Francisco, Bodegón, Pont d'Inca.	28'48
Homar Simonet Juan, idem, idem.	28'48
Sampol Isern Juan, idem, Pla de na Tesa.	28'48
Vidal Jaume Gabriel, id., idem	28'48
Garau Cañellas Bartolomé, idem, Pont d'Inca.	28'48
Dols Frau Vicente, Café económico, Pla de na Tesa.	28'48
Rigo Company Arnaldo, idem, Pont d'Inca.	28'49
Ramón Coll Antonio, idem, Cabaneta.	28'48
Cañellas Cañellas Baltasar, idem, Portol.	28'48
Trias Mir Pedro, idem, Pont d'Inca.	28'48
Mas Serra José, id., Cabaneta	28'48
Llompert Garcias Benito, id., Pont d'Inca.	28'48
Zanoguera Bibiloni Sebastián, Tablajero, idem.	28'48
Bestard Escalas Juan, idem, idem.	28'48
<b>TARIFA 2.ª</b>	
Bestard Capó Pedro, Contratista por 1303 ptas., Portol.	11'11
Bestard Salom Jaime, id. por 3205 ptas., Pont d'Inca.	27'36
Salom Pujol Miguel, Comerciante, idem.	996'66
Garau Frau Pedro Antonio, Especulador productos tierra, Portol.	74'04
De la Visitación Sor Maria, Colegio pensionado, Pont d'Inca	81'87
<b>TARIFA 3.ª</b>	
Guillermo Palou Socias de Felipe, Fábrica de vasijaeria, Portol.	63'11
Palou Serra Pedro Antonio, id. id., idem.	63'11
Serra Carrió José, idem idem, idem.	63'11
Sureda Llull Rosa, id. de jabón 200 litros, Pont d'Inca.	33'24
Palmer Bover José, id. idem 400 id., idem.	66'45
Roselló Bernat Miguel, id. id. 700 idem, idem.	116'28
Amengual Ramis Bartolomé, Id. de lejías, Portol.	9'29
Amengual Rubi Bartolome, idem, Cabaneta.	9'29
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Daviu Jaume Antonio, Secretario Juzgado, Cabaneta.	32'57

	Pesetas
Ramis Vidal Bartolomé, Carpintero, Pont d'Inca.	25'62
Capllonch Cerdá Bartolomé, id. idem.	25'62
Santandreu Trias Bartolomé, id., Portol.	25'63
Rigo Carrió Juan, Herrero, Pont d'Inca.	25'63
Fiol Amengual Bartolomé, id. Portol.	25'63
Pastor Ferrer Abdón, idem, Cabaneta.	25'63
Pocovi Salom Pedro, idem, Pla de na Tesa.	25'63
Fernandez Trias Miguel, id., Pont d'Inca.	25'63
Coll Santandreu Margarita, Horno de pan, idem.	25'63
Homar Simonet Juan, idem, idem.	25'63
Ramis Rigo Juan, idem, Cabaneta.	25'63
<b>TARIFA 5.ª</b>	
Quetglas Jaume José, Horno de pan, Pla de na Tesa.	8'53
Vidal Jaume Gabriel, idem, idem.	8'53
Serra Carrió Antonio, idem, Portol.	8'55
Sastre Barrera Sebastián, id., Cabaneta.	8'55
<b>Total general de las tarifas.</b>	<b>4.384'49</b>

Marratxi a 19 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

## Matrícula de Montuiri

	Pesetas
<b>TARIFA 1.ª</b>	
Pomar Pomar Catalina, Abaceria, Principe 13.	41'58
Sampol Sastre Gabriel, id., P. Nueva 1.	41'58
Miralles Pocovi Gabriel, id., Palma 81.	41'58
Fuster Miró Antonio, id., Principe 6.	41'58
Pomar Valis Gabriel, id., Mayor 24.	41'58
Beltran Barceló Nadal, Café económico, id., 2.	33'26
Nicolau Andreu Guillermo, id., Principe 11.	33'27
Pomar Pomar Antonio, id., Mayor 13.	33'26
Moll Nicolau Bartolomé, id., id. 17.	33'27
<b>TARIFA 2.ª</b>	
Pomar Pomar Bartolomé, Expendedor polvora explosivos, Mayor 13.	133'05
<b>TARIFA 4.ª</b>	
Srio. Juzgado Municipal, Secretario Juzgado Municipal, S. Fernando 11.	33'11
Vert Arbona Juan, Farmacia, Plaza Nueva 3.	97'02
Cabrisas y Compañia, Taller de Calzado, Carretera.	93'13
Mas Mayol Miguel, Carpintero, S. Fernando 7.	29'94
Lladó Mayol Mateo, Herreros, Principe 26.	29'95
Pons Miró Jaime, Zapatero, id. 24.	29'94
<b>TARIFA 5.ª</b>	
Gomila Andreu Jaime, Horno de pan sin venta, Baja 7.	9'98
Cloquell Miralles Juan, idem, Mayor 9.	9'98
<b>Total general de las tarifas.</b>	<b>812'06</b>

En Montuiri a 4 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Aloy.—El Secretario, Bartolomé Castell.

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA